



Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2020-000588-00

DEMANDANTE: ARMANDO ENRIQUE PEREZ GUTIERREZ,
CC No. 71.994.962

APODERADO: JORGE ALBERTO TORRES ACOSTA
CC N° 91.210.937 T.P. N° 94.203 C.S. de la J.
E-mail: jata937@hotmail.com

DEMANDADO: CLAUDIA CRISTINA MUNERA SUAREZ
CC No. 30.506.286
JAIME EDUARDO LUNA VALENCIA
CC No. 1.117.516.053

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **ARMANDO ENRIQUE PEREZ GUTIERREZ** identificado con **CC No. 71.994.962** en contra de **CLAUDIA CRISTINA MUNERA SUAREZ** identificado con **CC No. 30.506.286** y **JAIME EDUARDO LUNA VALENCIA** identificado con **CC No. 1.117.516.053**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Digitalice por ambas caras de forma clara y legible, la letra de cambio base de la presente ejecución, lo anterior, en aras de acreditar que no existe información adicional al reverso de dicho título valor.
- Adecue las pretensiones de la demanda, en el sentido de aclarar desde cuando pretende que se libre mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios advirtiendo que los mismos se hacen exigibles al día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación.
- Manifieste en poder de quién se encuentra la letra de cambio original objeto de la presente acción, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos y escrito de medidas, legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.



En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **ARMANDO ENRIQUE PEREZ GUTIERREZ** identificado con **CC No. 71.994.962** en contra de **CLAUDIA CRISTINA MUNERA SUAREZ** identificado con **CC No. 30.506.286** y **JAIME EDUARDO LUNA VALENCIA** identificado con **CC No. 1.117.516.053**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 03 que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 15 de enero de 2021. LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ Secretario
--